

PROTOCOLIZACION
FECHA: 01/10/03
EDUARDO D. MIRAGAYA
FISCAL GENERAL ADJUNTO
DE LA PROCURACION
GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Res. ADM N° 186 /03

Buenos Aires, 1^o de octubre de 2003.-

VISTO

El Artículo 120 de la Constitución Nacional y Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946, y

CONSIDERANDO

Que, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público al Procurador General de la Nación, se debe proveer a reglamentar la operatoria de las cuentas corrientes a cargo de la Procuración General de la Nación

Que, el presente acto administrativo dará respaldo reglamentario a la operatoria de las cuentas corrientes existentes, y las que se abran en el futuro en el ámbito de esta Procuración General de la Nación, al definirse aspectos sustantivos de la misma, estableciéndose correlativamente pautas de información sobre apertura y cierres de aquellas cuentas corrientes a la Tesorería General de la Nación.

Que se ha expedido la Asesoría Jurídica de esta Procuración General.

Por ello;

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

RESUELVE:

I.- Dispóngase que las disponibilidades en efectivo de la Procuración General de la Nación se mantendrán depositadas – a excepción de aquellas referidas a Caja Chica y Fondo Rotatorio según los límites de cada uno conforme normativa interna al respecto – en cuentas corrientes bancarias, preferentemente del Banco de la Nación Argentina y/o Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

II.- Las cuentas bancarias correspondientes a esta Procuración, deberán girar a la orden conjunta de tres (3) funcionarios, los que deberán ostentar el cargo de Prosecretario Jefe o superior. En casos excepcionales, tales como las Ferias Judiciales, podrá girarse con dos (2) firmas.

III.- Facúltese al Secretario General de Administración de la Procuración General de la Nación a autorizar, ante las distintas entidades bancarias, a los funcionarios que giraran sobre las distintas cuentas corrientes.

IV.- La emisión de cheques, se deberá efectuar en la forma de cheque cruzado no a la orden, a excepción de los emitidos a favor de magistrados, funcionarios y/o agentes del Ministerio Público Fiscal.

V.- La denominación de las cuentas bancarias, deberá indicar el nombre de la dependencia citada y hacer referencia a la naturaleza, objeto o fin de los recursos que moviliza.

VI.- En ocasión de necesitarse la apertura de nuevas cuentas bancarias, deberá imponerse a la Tesorería General de la Nación mediante nota de tal hecho, dando cuenta de la entidad bancaria, número y

PROTOCOLIZACION
FECHA: 01.10.03
EDUARDO D. MURRAYA
FISCAL GENERAL AJUNTO
DE LA PROCURACION
GENERAL DE LA NACION



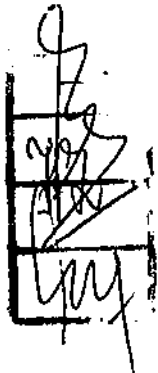
Ministerio Público
Procuración General de la Nación

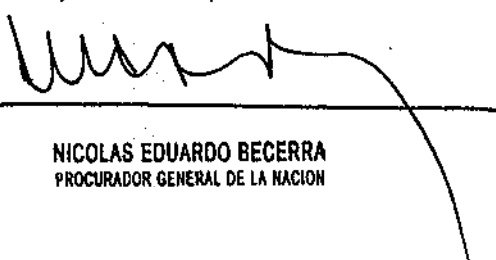
denominación de la cuenta, funcionarios autorizados a girarla, tipo de moneda que se va a operar, orden y finalidad de la misma, a los fines que dicho Organo rector proceda a su incorporación en su registro.

Si para proceder a la apertura resultara necesario contar previamente con la intervención de aquella Tesorería, se procederá en ese sentido, conforme los Artículos 10 y 15 del Decreto N° 2663/92.

VI.- Ante la eventualidad del cierre de alguna de las cuentas bancarias de esta Procuración, se procederá a notificar de tal hecho a la citada Tesorería General de la Nación, a los fines de que tome debida nota de ello.

VII.- Protocolícese, hágase saber y oportunamente archívese.-




NICOLAS EDUARDO BECERRA
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION